



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la sucesión intestada del causante ANA ELENA GAMARRA PINEDA, RAD. 2022-0010900, informándole que la parte demandante mediante memorial recibido vía correo institucional el día 12 de Diciembre de 2022, y estando dentro del término legal presentó subsanación de la demanda.

Sincé, Sucre, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**MISAEAL CARRILLO QUINTERO
SECRETARIO AD-HOC**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 707424089002-2022-00109-00
CAUSANTES: ANA ELENA GAMARRA PINEDA
DEMANDANTES: LUIS ENRIQUE ALVIS GAMARRA.

Visto el informe de secretaría y verificado por este despacho que la demanda fue subsanada por la parte demandante dentro del término legal de los yerros indicados en auto de fecha 6 de Diciembre de 2022, procederá este despacho a declarar abierto y radicado en este juzgado la sucesión intestada de la causante ANA ELENA GAMARRA PINEDA.

Ahora, con respecto a la legitimación que tiene el señor LUIS ENRIQUE ALVIS GAMARRA, para solicitar la apertura de la presente sucesión intestada; encuentra el despacho que el demandante solicita se le tenga como heredero del causante y anexa a la demanda registro civil de nacimiento, mediante el cual se constata que la causante ANA ELENA GAMARRA PINEDA, es su madre, por lo que de conformidad con el art. 488 del C.G.P., el LUIS ENRIQUE ALVIS GAMARRA, posee plena legitimación para adelantar el presente trámite, por lo que se tendrá como HEREDERO de la causante ANA GAMARRA PINEDA, por haber probado dicha calidad con el respectivo registro civil de nacimiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante, manifiesta que existen herederos conocidos de la causante señores LUIS ENRIQUE, ELOISA ISABEL, ELVIA ELENA, GLORIA CECILIA, y JUAN BAUTISTA (Q.E.P.D.), RAFAEL HUMBERTO, INES SOFIA, ISABEL IGNACIA, ALFREDO JULIO (Q.E.P.D.), ALVIS GAMARRA, este despacho judicial de conformidad con el artículo 490 del C.G.P y para los fines del artículo 492 ibidem, ordenará citar a dichas personas a la presente sucesión, para lo cual deberán aportar la prueba que les acredite la calidad para actuar en la misma.

Finalmente, se advierte que para los demandados referidos en el memorial de subsanación, aportan unos números de teléfonos para que por parte del despacho se realice la notificación de forma telefónica, lo cual no puede accederse, puesto que esa carga procesal no le corresponde al Juzgado, si no al interesado.

Además debe tenerse en cuenta que las notificaciones solo podrán hacerse de forma física según lo estipulado en el artículo 291 ibidem del Código General del Proceso, o por mensaje de datos, conforme lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, siendo para este último evento, cumplir con los presupuestos normativos tales como informar el canal digital a notificarse, manifestando la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Igualmente en el evento en que desconozca algún canal de notificación deberá solicitar el emplazamiento conforme lo estipulado en nuestro estatuto procesal vigente.

MDCQ



En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en éste Despacho Judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA ELENA GAMARRA PINEDA, fallecido el día 6 de noviembre de 2015 y, siendo el Municipio de Sincé, el lugar de su último domicilio. Y Désele el trámite establecido en el Título I, Capítulo I, Art. 488 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Reconózcanse al señor LUIS ENRIQUE ALVIS GAMARRA, como Heredero de la causante ANA ELENA GAMARRA PINEDA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notifique la parte demandante, la existencia de este proceso a los señores ELOISA ISABEL ALVIS GAMARRA, GLORIA CECILIA ALVIS GAMARRA, HUMBERTO ALVIS GAMARRA, ISABEL IGNACIA ALVIS GAMARRA, INES SOFIA ALVIS GAMARRA, en sus condiciones de herederos de la causante ANA ELENA GAMARRA PINEDA, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P y para los fines del artículo 492 ibídem, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, declare si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, para lo cual deben de presentar la prueba que lo acredita como heredero del de cojus.

CUARTO: Emplácese de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los herederos conocidos de la causante GAMARRA PINEDA, señores s LUIS ENRIQUE, ELOISA ISABEL, ELVIA ELENA, GLORIA CECILIA, y JUAN BAUTISTA (Q.E.P.D.), RAFAEL HUMBERTO, INES SOFIA, ISABEL IGNACIA, ALFREDO JULIO (Q.E.P.D.), ALVIS GAMARRA y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA.

QUINTO: Téngase como tal el inventario y avalúo de los bienes del causante, aportados con la demanda.

SEXTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ